

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RAD. 680014003013-2020-00032-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede este despacho a dictar sentencia de ÚNICA INSTANCIA dentro del proceso de Restitución de mueble Arrendado, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA MONSALVE**; a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

1. Que se declare judicialmente terminado el contrato de LEASING No. 001-03-0001002993.
2. Que en consecuencia, se decrete la restitución del vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL.
3. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Como hechos apoyo de sus pretensiones, refirió:

Que DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE, celebró con el BANCO DAVIVIENDA S.A., el contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001002993, de fecha 15 de Marzo de 2017 en Bucaramanga, en virtud del cual fue entregado a título de mera tenencia, con opción de compra, para uso y goce el siguiente bien mueble vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, que las partes pactaron un canon variable, pagadero mes vencido, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.728.485.00); que el arrendatario se encuentra en mora de pagar el canon de: septiembre de 2019 por el valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.243.209.00); que como consecuencia del incumplimiento de los locatarios dará derecho al arrendador de dar por terminado el contrato sin previo aviso al arrendatario así como exigir las indemnizaciones a que haya lugar.

Reunidos los requisitos legales, se admitió la demanda mediante proveído del 12 DE FEBRERO DEL 2020, por la causal mora en el pago de cánones de arrendamiento del contrato de Leasing No. 001-03-0001002993.

DIEGO ALEJANDRO GARCÍA MONSALVE se notificó, conforme con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, del auto admisorio de la demanda y guardó silencio a las pretensiones de la parte actora.

Se entra a resolver previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, pretende se declare terminado, el contrato de leasing suscrito

con la parte demandada sobre el vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL.

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra en mora, y que de conformidad con el parágrafo 2 del numeral 4 del Art. 384 del C.G.P., si la demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones, la parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto demuestre haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos; será preciso decretar la terminación del contrato de arrendamiento VERBAL, al existir prueba de la celebración del mismo y no haberse desvirtuado la causal de mora alegada por la parte demandante.

De otro lado, la no cancelación por parte del arrendatario en la fecha estipulada en el contrato, del precio o canon, es causal de terminación del contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y **LDIGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE** como locatario, del vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, por la causal de mora en el pago de los cánones.

SEGUNDO: Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”

ORDENAR LA CAPTURA O INMOVILIZACIÓN del vehículo TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, objeto del contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 del BANCO DAVIVIENDA S.A., del locatario DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE.

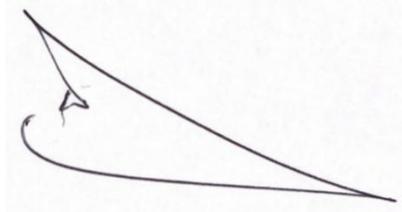
Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y Circulación y Tránsito de Bucaramanga, para la realización de la diligencia anteriormente descrita.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fíjese la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE

(\$927.024.00.00) de agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



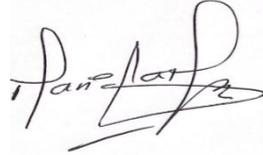
WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios No. **4246 y 4247**, dirigidos a la Dirección de Transito Y Transporte de Bucaramanga y Policía Nacional Sección Automotores de Bucaramanga, en obediencia al auto que antecede.

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

OFICIO No. **4246**

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADOS:	DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE C.C. 91528821
RADICADO:	680014003013-2020-00032-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“(…) **RESUELVE:--PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y **LDIGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE** como locatario, del vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, por la causal de mora en el pago de los cánones.--**SEGUNDO:** Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.--En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”--ORDENAR LA CAPTURA O INMOVILIZACIÓN del vehículo TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, objeto del contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 del BANCO DAVIVIENDA S.A., del locatario DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE.--Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y Circulación y Tránsito de Bucaramanga, para la realización de la diligencia anteriormente descrita.--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al

OFICIO No. **4247**

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Señor:

POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADOS:	DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE C.C. 91528821
RADICADO:	680014003013-2020-00032-00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dispuso:

“(…) **RESUELVE:--PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendador y **LDIGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE** como locatario, del vehículo automotor TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, por la causal de mora en el pago de los cánones.--**SEGUNDO:** Conforme a Circular DESAJBUO19 – 11472 de fecha Diciembre 2 de 2019, se informó que por medio del Art. 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 se derogó expresamente el Art. 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.--En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del Art. 595 del C.G.P. que dispone: “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionara al respecto inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”--ORDENAR LA CAPTURA O INMOVILIZACIÓN del vehículo TRACTOR AGRICOLA MARCA KUBOTA MODELO 2016, SERIE M9540D84845, POTENCIA 95HP A 260 RPM, PLACA MA048321, UN ROTOVATOR MARCA AGROSHHELL, MODERLO 2016, SERIE ASTF 2.4 – CUCHILLA FRONTAL, objeto del contrato de leasing Financiero No. 001-03-0001002993 del BANCO DAVIVIENDA S.A., del locatario DIEGO ALEJANDRO GARCIA MONSALVE.--Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y Circulación y Tránsito de Bucaramanga, para la realización de la diligencia anteriormente descrita.--**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. —Fdo.-- WILSON FARFAN JOYA. —Juez”**.

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Al